



**DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
(DOF 29-12-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	30-04-2019 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (Morena). Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 3 de abril de 2019.
02	18-03-2020 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 282 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de marzo de 2020. Discusión y votación, 18 de marzo de 2020.
03	19-03-2020 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 19 de marzo de 2020.
04	14-11-2023 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de septiembre de 2023. Discusión y votación 14 de noviembre de 2023.
05	29-12-2023 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

30-04-2019

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Presentada por la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (Morena).

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Diario de los Debates, 3 de abril de 2019.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 3 de abril de 2019

«Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada federal de la LXIV Legislatura, integrante del grupo parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de iniciativa de ley que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de promover programas de capacitación para la inserción laboral a mujeres víctimas de violencia.

### **Exposición de Motivos**

La violencia contra las mujeres es un problema que aqueja a nuestra sociedad, afectando el goce pleno de los derechos humano de las mujeres.

La violencia hacia las mujeres debe atenderse desde todas sus aristas, para garantizar con ello el pleno ejercicio de sus derechos.

Con respecto a la definición de violencia por razones de género “nos referimos a la violencia hacia las mujeres que puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un familiar, por amigos, vecinos e incluso por el propio Estado y sus agentes; los ámbitos donde puede ocurrir dicha violencia son en el privado (en las relaciones familiares o en las unidades domésticas) o en el público (ámbitos extra domésticos como los laborales, institucionales, parques, calles, comunidad, escuela y otros sitios de acceso público); los tipos de violencia pueden ser: física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. Ocurren en cualquier momento del ciclo de vida de las mujeres, esto es, desde su nacimiento, en la niñez, adolescencia, edad adulta y en la vejez. La violencia contra las mujeres adopta diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso asesinato.”

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) definió la violencia contra las mujeres como: “todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”.

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la violencia se clasifica en modalidades y tipos. Es importante saber que en un hecho de violencia pueden encontrarse varios tipos de violencia, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), exponen cuadros que permiten un mayor entendimiento.

Por lo anterior, la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna.

En los últimos años se han logrado avances importantes para sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, con estos instrumentos internacionales; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

El artículo tercero de la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), señala que: "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

Cuando se habla de empoderamiento de las mujeres, se atiende a una lógica que pone la mirada desde una perspectiva integral, que abarquen la creación de programas sociales que permitan y fomenten su incorporación al campo laboral y su independencia económica, para el pleno desarrollo de sus derechos humanos.

Esta iniciativa pretende incorporar programas con el fin de atender a mujeres víctimas de violencia, principalmente económica, dentro de su núcleo familiar al respecto, la unidad de igualdad de género de la Procuraduría General de la Republica (PGR) menciona que: "A diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y patrimonial aún suele pasar desapercibida. Comenzar por definirla y nombrarla es una forma de reconocerla. Por lo anterior, la violencia económica y patrimonial puede ser entendida **como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia**, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud."

Este tipo de violencia se manifiesta al momento de restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, limitando su toma de decisiones y autonomía, en varios casos la dependencia económica es un motivo por la cual las mujeres víctimas de violencia no pueden romper esta situación, debido a que se crea un lazo de dependencia económica violenta.

La unidad de igualdad de género de la Procuraduría General de la Republica (PGR), describe algunos tipos de violencia económica;

- Cuando alguien impide el crecimiento profesional o laboral de las mujeres, como forma de limitar sus ingresos económicos.
- En el matrimonio o convivencia familiar, cuando al tener una dependencia económica con su cónyuge o concubino, se le impide tomar decisiones sobre la economía del hogar.
- Cuando tienen que dar cuenta a su pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando ganen sus propios recursos.
- Cuando se ven obligadas a asumir solas el cuidado y la manutención de los hijos/as.

Esta relación de roles de género asignada, donde el hombre es el proveedor y la mujer la ama de casa, generó, por mucho tiempo, la idea de que quien lleva el dinero al hogar es quien debe tomar las decisiones. Sin embargo, en ocasiones, siendo ellas quienes aportan y llevan el sustento económico al hogar, el hombre maneja el patrimonio, apropiándose de los recursos y bienes materiales de las mujeres; entonces, las mujeres aportan los recursos económicos, además de continuar asumiendo las responsabilidades domésticas.

En el mismo documento la unidad de género de le PGR señala las consecuencias en que puede derivar la dependencia económica, "Cuando una mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, presenta efectos

desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física y sexual. Ante estas situaciones le es difícil tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos y poseer un patrimonio que le garantice su supervivencia de ella y de sus hijas/os.”

Cuando algunas mujeres víctimas de violencia, denuncian a su agresor, se encuentran en un estado de vulnerabilidad debido a que, en ocasiones, no se les permitió ni aprender ni ejercer alguna actividad, es por ello que es de vital importancia sean incorporadas acciones dentro del programa que contempla la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a las víctimas de violencia económica.

Se debe garantizar que en los programas gubernamentales se combata todas las modalidades, así como los tipos de violencia hacia las mujeres, cumpliendo con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra la tutela de los Derechos Humanos reconocido en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo primero establece su objetivo:

“La presente ley tiene **por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas**, el Distrito Federal y los municipios **para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En el mismo ordenamiento, el artículo 35 establece la composición y función del Sistema Nacional Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres

“La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.”

El estado mexicano ha adquirido los compromisos internacionales para eliminar los obstáculos que discriminan a las mujeres, reproduciendo un estado de desigualdad, se espera que el programa ayude al Sistema Integral, ya mencionado, contribuyendo a fortalecer los mecanismos legales y administrativos para que los derechos humanos de las mujeres estén garantizados.

Los logros del Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de 2015, menciona que se capacitó en diversos oficios y temáticas a 16,636 mujeres que sufren violencia; de ellas 3,265 son mujeres mayores. Además, se ofrecieron 2,483 asesorías de vinculación laboral, educativa, institucional y pláticas de prevención de la violencia. Además, se dieron talleres básicos para buscar empleo a madres solteras en situación de violencia y se le dio acompañamiento en el proceso de capacitación o inserción laboral”

Sabemos de la existencia de programas que facilitan la inserción laboral de las mujeres víctimas de trata, incluso en el anterior Programa Integral Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

2014 – 2018, se contemplan acciones para la capacitación de mujeres, sin embargo, no está contemplado en la Ley y no se puede dejar a la voluntad. Es necesario que, aparte de la capacitación laboral que es importante, también se pueda garantizar su inserción en el ámbito

En el primer periodo de la Comisión Permanente, con fecha de 23 de enero de 2019, propuse una iniciativa en el mismo sentido, sin embargo, con el propósito de fortalecerla, solicité su retiro para realizar algunas modificaciones, misma que se encuentran expuestas en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto que modifica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue;

**Artículo 38.** El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a VI. ...

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, **incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral;**

VIII a XII. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (2010). La violencia contra las mujeres. México, DF: Talleres Gráficos, consultar en;

[http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur\\_viol\\_convmujr.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur_viol_convmujr.pdf)

2 Unidad de Género. (2017). Violencia Patrimonial y económica contra las mujeres. 10/Enero/2019, de Procuraduría General de la Republica Sitio web:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6\\_\\_Enterate\\_Violencia\\_econo\\_mica\\_y\\_patrimonial\\_contra\\_las\\_mujeres\\_junio\\_170617.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6__Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf)

3 ONU Mujeres. Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, CEDAW. 10/enero/2019, de ACNUDH Sitio web:

<http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>

4 Unidad de Género. (2017). Violencia Patrimonial y económica contra las mujeres. 10/Enero/2019, de Procuraduría General de la Republica Sitio web:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6\\_\\_Enterate\\_Violencia\\_econo\\_mica\\_y\\_patrimonial\\_contra\\_las\\_mujeres\\_junio\\_170617.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6__Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf)

5 Ibídem, página 2

6 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

7 Logros del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Segob, consultar en:

<https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018> atender-

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2019.— Diputada **Julieta Kristal Vences Valencia** (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 12 de marzo de 2020	Sesión 15 Anexo I

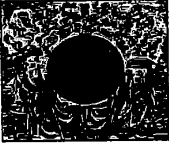
## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN**

#### **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....

**53**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

A la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con expediente número 2976 y mediante oficio D.G.P.L.64-II-7-801 de la Mesa Directiva, de fecha 8 de mayo de 2019, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional.

Esta Comisión dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, 6fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con base en la siguiente

*Declaratorio de Publicidad.*

*Marzo 12 del 2020.*

#### **METODOLOGÍA**

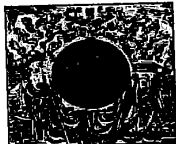
En la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis jurídico y la debida motivación de la presente iniciativa con proyecto de decreto con el fin de determinar la relevancia y utilidad de la reforma que se pretende.

En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa en comento.

En el apartado titulado "DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.

En la parte de "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

## ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 30 de abril de 2019, la diputada, Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII, del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En la misma fecha y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

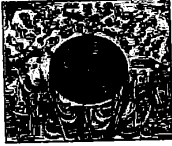
Una vez que las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, efectuamos el análisis del proyecto legislativo que nos ocupa, exponemos el siguiente:

## DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la Diputada iniciadora expone que la violencia contra las mujeres es un problema que aqueja a nuestra sociedad, afectando el goce pleno de los derechos humano de las mujeres.

Presenta la definición de la violencia por razones de género, describiéndola como:

“la violencia hacia las mujeres que puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un familiar, por amigos, vecinos e incluso por el propio Estado y sus agentes; los ámbitos donde puede ocurrir dicha violencia son en el privado (en las relaciones familiares o en las unidades domésticas) o en el público (ámbitos extra domésticos como los laborales, institucionales, parques, calles, comunidad, escuela y otros sitios de acceso público); los tipos de violencia pueden ser: física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. Ocurren en cualquier momento del ciclo de vida de las mujeres, esto es, desde su nacimiento, en la niñez, adolescencia, edad adulta y en la vejez. La violencia contra las mujeres adopta



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso asesinato”.<sup>1</sup>

Del mismo modo, señala que la ONU define la violencia contra las mujeres como:

“todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”.

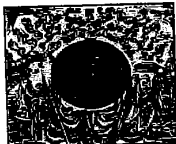
Muestra la clasificación de modalidades y tipos de violencia establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Refiere que la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna.

Así mismo, señala que en los últimos años se han logrado avances importantes para sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, con estos instrumentos internacionales; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

El artículo tercero de la CEDAW señala: “Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

<sup>1</sup> Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2010). *La violencia contra las mujeres*. México, DF, Talleres Gráficos, consultar en [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur\\_viol\\_convnujr.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur_viol_convnujr.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

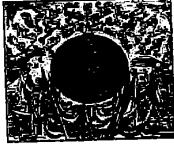
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La violencia económica, se manifiesta al momento de restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, limitando su toma de decisiones y autonomía, en varios casos la dependencia económica es un motivo por la cual las mujeres víctimas de violencia no pueden romper esta situación, debido a que se crea un lazo de dependencia económica violenta.

Indica que la Unidad de Género de le PGR señala las consecuencias en que puede derivar la dependencia económica, “Cuando una mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física y sexual. Ante estas situaciones le es difícil tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos y poseer un patrimonio que le garantice su supervivencia de ella y de sus hijas”.

En ese contexto, esta iniciativa pretende incorporar programas con el fin de atender a mujeres víctimas de violencia, principalmente económica, dentro de su núcleo familiar al respecto, la unidad de igualdad de género de la Procuraduría General de la República (PGR) menciona que: “A diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y patrimonial aún suele pasar desapercibida. Comenzar por definirla y nombrarla es una forma de reconocerla. Por lo anterior, la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud”.

Estima pertinente señalar que los logros del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2015 mencionan que se capacitó en diversos oficios y temáticas a 16 mil 636 mujeres que sufren violencia; de ellas 3 mil 265 son mujeres mayores. Se ofrecieron 2 mil 483 asesorías de vinculación laboral, educativa, institucional y pláticas de prevención de la violencia. Además, se dieron talleres básicos para buscar empleo a madres solteras en situación de violencia y se le dio acompañamiento en el proceso de capacitación o inserción laboral”.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

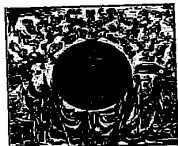
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Por lo anterior, propone la siguiente:

**Reformar la fracción VII del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Formulando el Proyecto de Decreto que se expone en el siguiente cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de</p>	



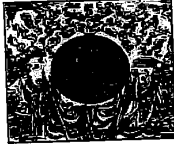
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;</p> <p>V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;</p> <p>VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;</p>	<p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, <b>incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.</b></p>
	<p>Transitorio</p>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**CONSIDERACIONES**

La proponente, plantea desde las cifras de los logros del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2015, la de promover campañas de capacitación laboral para mujeres víctimas de violencia, no obstante, esta Comisión Dictaminadora conviene enunciar las siguientes consideraciones:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

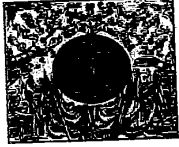
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**PRIMERA.** Para contar con una visión más amplia, se presentan los artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al citado Programa.

**DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

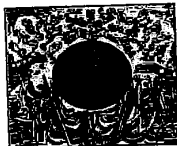
IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En el mismo tenor,

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I...III

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V...XX

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I...II

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV...VI

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

VIII...XXV

SEGUNDO. El Reglamento de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia indica:

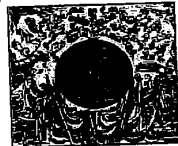
ARTÍCULO 48.- El Programa será elaborado de manera sexenal y desarrollará las acciones que señala la Ley, observando el Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones de la Ley de Planeación.

El Diagnóstico Nacional a que se refiere el artículo 42, fracción XII, de la Ley se deberá de llevar a cabo de manera sexenal, durante el año en que termina su encargo el Ejecutivo Federal.

Lo anterior permite que la adición propuesta permita integrarse en el Programa que se deberá estar desarrollando para este sexenio.

**TERCERO.** Reconocemos la importancia de fomentar la capacitación y formación de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, para que puedan adquirir conocimientos para les permita desempeñarse en actividades laborales.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**CUARTO.** Las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la diputada iniciadora, en relación a la capacitación laboral que requieren las mujeres que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia y más aún cuando se trata de violencia económica, toda vez que la generación de ingresos, permite el bienestar, el empoderamiento y la libertad de decisión de las mujeres.

**SEXTO.** Con base en lo anterior, quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género, dictaminadora de la iniciativa en comento, observamos procedente la reforma al Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los términos de la disposición legal planteada en el Proyecto de Decreto.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de la fracción 'A' del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género, presenta a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 38.** El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para  
I a VI. ...

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida"; **incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.**

VIII a XIII

**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de junio de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

18-03-2020

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 282 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de marzo de 2020.

Discusión y votación, 18 de marzo de 2020.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 18 de marzo de 2020

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Toda vez que no tenemos oradores registrados, consulte la Secretaría, en votación económica, si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** En votación económica, se consulta si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Diputada presidenta, se emitieron 282 votos en pro, 0 abstenciones, 0 en contra.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 282 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

Oficio con el que se remite minuta proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de inserción laboral para las mujeres.

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"  
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-2002  
EXP. 2976

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXIV-II-2P-177 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020.



Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 MAR 19 PM 2 26

RECIBIDO

002499



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

**I. a VI. ...**

**VII.** Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; **incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico;**

**VIII. a XIII. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020.



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta

Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIV-II-2P-177 Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJW/rgj

Se turna a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

Uno, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de diseño de programas para la inserción laboral y empoderamiento económico.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

### (Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

#### I. ANTECEDENTES



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

1. En sesión ordinaria celebrada el **18 de marzo de 2020**, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, aprobó la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**<sup>1</sup>.
2. La Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura remitió a través del oficio a través del OFICIO No. D.G.P.L-64-II-7-2002 para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente 2976 con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. Con fecha 19 de marzo del 2020, por oficio No. **DGPL-2P2A.-4472**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante una comunicación determinó que la minuta con proyecto de decreto se remitiera a las comisiones de la LXIV Legislatura del Senado, por lo que dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, para la elaboración del dictamen respectivo.
4. Con fecha del 24 de marzo del 2020, la Comisión Para la Igualdad de Género recibió el turno respectivo.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la colegisladora reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el fin de que una de dentro de la acción de diseño de programas de atención y capacitación a víctimas para participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se incluyan programas que permitan que las mujeres víctimas de violencia la inserción laboral y empoderamiento económico.

En este sentido, la colegisladora aprobó y remitió al Senado de la República el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

<sup>1</sup> Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, [https://www.senado.gob.mx/35/taceteta\\_del\\_senado/documento/105790](https://www.senado.gob.mx/35/taceteta_del_senado/documento/105790)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

*Artículo Único.* Se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a VI. ...

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; **incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico;**

VIII. a XIII. ...

#### **Transitorio**

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Minuta que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**SEGUNDA.** Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la Minuta ya referida, coincidimos con la colegisladora en cuanto a la redacción aprobada en la Cámara de Diputados y adecuar la normatividad a la necesidad social de especificar en el Artículo 38, fracción VII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres incorpore, entre sus acciones, el diseño de programas de capacitación para el trabajo que garanticen la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia, principalmente económica al interior de su núcleo familiar.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

La colegisladora indica que, el objetivo de la Diputada promovente es incorporar programas para atender a mujeres víctimas de violencia, principalmente económica, dentro de su núcleo familiar, basándose en los logros que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en 2015, el cual capacitó en diversos oficios y temáticas a 16,636 mujeres víctimas de violencia. Con base en dicho objeto, reconoce la importancia de fomentar la capacitación y formación de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, puesto que dichas capacitaciones permiten el bienestar, empoderamiento y libertad de decisión de las mujeres.

Estas Comisiones Unidas señalan que, el objetivo principal de la fracción sujeta a estudio del presente dictamen es la participación plena en todos los ámbitos de la vida de las mujeres víctimas de violencia, dicha plenitud se logra con la ejecución de una serie de acciones políticas, sociales y económicas que promuevan la dignidad humana, y con la evolución en todos los sentidos de las mujeres, por lo que los ámbitos a los que va enfocada la atención y capacitación pueden ser sociales, culturales, educativos, y entre ellos, laborales, por lo que se estima que no es necesario adicionar la inserción laboral.

En los últimos años se ha observado una mayor participación de las mujeres en el sector económico, lo que ha visibilizado aún más la violencia y desigualdad entre mujeres y hombres, por ejemplo la mayor carga de trabajo en las tareas domésticas siguen asignadas en mayor porcentaje a las mujeres, los salarios por trabajos iguales siguen siendo menores para las mujeres a comparación de los hombres y estas siguen accediendo en menor porcentaje a puestos de dirección, además de que las mujeres son las principales trabajadoras en el sector informal.

Por lo anterior, se señala que se deben de generar programas de atención y capacitación que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres, para que les facilite el pleno desarrollo y participación en todos los ámbitos de la vida que influyen directamente en el empoderamiento de la mujer, en su desarrollo integral, plena participación y acceso a una vida libre de violencia, puesto que la violencia económica afecta directamente a que las mujeres alcancen los objetivos antes señalados y salgan de dinámicas de violencia familiar.

El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024, contempla en su Objetivo Prioritario 2 "Promover servicios de atención integral especializada, con enfoque interseccional e intercultural para mujeres víctimas de violencia", dentro de su Estrategia prioritaria 2.1 "Reforzar la oferta de servicios de atención a mujeres y niñas y, en su caso, a sus hijos e hijas, para disminuir el impacto de violencia en sus proyectos de vida", la acción puntual 2.1.4 Otorgar servicios de intermediación laboral, apoyar la capacitación de corto plazo y la movilidad laboral que mejoren la empleabilidad de mujeres víctimas de violencia que buscan empleo, a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y supervisada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Además, incluye en la misma estrategia prioritaria señalada en el párrafo anterior, acciones que refuerzan la atención básica en zonas con índices de marginación, acciones para brindar servicio de estancias infantiles, mecanismos de coordinación interinstitucional para facilitar la atención integral a las víctimas, la formación de redes de acompañamiento y denuncia, y la promoción de acciones afirmativas para víctimas directas e indirectas, lo que representa una atención más completa destinada a un desarrollo integral, sin embargo no se identificaron acciones que directamente promuevan el empoderamiento económico más allá del ingreso en el ámbito laboral.

De acuerdo a la Entidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, el empoderamiento económico contribuye a la erradicación de la pobreza y al crecimiento económico inclusivo y comprende espacios como el educativo, laboral y agrícola, por mencionar algunos ejemplos, y que, además de la falta de acceso al mundo laboral, la discriminación y explotación contribuyen a que las mujeres no puedan desarrollarse económicamente.

### TERCERA. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL

De acuerdo el artículo primero de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, ratificado por el Estado Mexicano, la discriminación contra la mujer:

*“Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

Mientras que en el artículo tercero obliga a los Estados partes a *“en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer”.*

Por su parte, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención Belém Do Pará), ratificada por el Estado Mexicano, en el artículo 5 señala que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno los derechos civiles, políticos, sociales y culturales, y en el inciso f del artículo 8, obliga a los Estados Partes a adoptar medidas específicas y programas que ofrezcan a las mujeres víctimas de violencia *“acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social”.*

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** considera en el artículo 3, que las medidas que deriven de dicha ley deberán de promover el desarrollo integral y la plena



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

participación de las mujeres en todas las esferas de la vida, bajo esta lógica, crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene el objeto de conjuntar esfuerzos, instrumentos políticos, servicios y acciones interinstitucionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, tal como se explica con anterioridad dicho objetivo requiere de la realización de una serie de acciones de todos los ámbitos, por lo que el Sistema Nacional se compone por secretarías de gobierno de diversas materias con la finalidad de cubrir todas las áreas que se requieran para cubrir el desarrollo integral que se señala al inicio de este párrafo, tal como las secretarías de desarrollo social, seguridad pública, educación pública, cultura, salud, trabajo y previsión social, entre otras. El Sistema Nacional tiene la tarea de ejecutar el Programa Integral, por lo que este programa busca cubrir todas las necesidades indispensables para garantizar un bienestar integral en la vida de las mujeres, incluyendo, como ya se señaló con anterioridad, el económico.

De esta suerte, estas Comisiones dictaminadoras coinciden con lo señalado por la proponente y la colegisladora en lo que se refiere a la relevancia de que las mujeres, víctimas de violencia reciban capacitación para el trabajo por los efectos multiplicadores que la independencia económica tiene sobre la reducción de la violencia. De acuerdo con ONU-Mujeres, abordar la desigualdad económica de las mujeres es especialmente importante a la hora de reducir la violencia contra las mujeres a largo plazo<sup>2</sup>.

En consecuencia, se hace necesario incorporar a la ley la certidumbre legal para las mujeres que sufren de cualquier tipo de violencia, de contar con capacitaciones en materia laboral y que les sea garantizada la posibilidad de su inclusión laboral, a efecto de estar en posibilidad de aumentar su autoestima, autonomía e independencia económica y, mediante, ello, estar en posibilidad de romper el círculo de la violencia.

#### CUARTO. OBSERVACIONES

Para una mayor referencia respecto del texto original y la propuesta de la colegisladora, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
ARTÍCULO 38.- ...	ARTÍCULO 38.- ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;	VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; <b>incluyendo aquellas</b>

<sup>2</sup> <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2014/economy>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VIII. a XIII. ...	que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico;
	VIII. a XIV. ...

#### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **aprobar en sus términos** la propuesta en la Minuta de mérito, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 38, fracción VII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 38.- ...

I. a VI. ...

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; **incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico;**

VIII. a XIV. ...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a los 19 días del mes de septiembre de 2023.

14-11-2023

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de septiembre de 2023.

Discusión y votación 14 de noviembre de 2023.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 14 de Noviembre de 2023**

Enseguida, tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de diseño de programas para la inserción laboral y el empoderamiento económico.

Este dictamen considera una minuta recibida el 18 de marzo de 2020. Se le dio primera lectura en la sesión del 26 de septiembre pasado.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Se concede el uso de la palabra a la Senadora Malú Micher Camarena, para presentar a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género los dictámenes del 8 al 11, en una sola intervención.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** Gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes. Compañeras, compañeros Senadores, Senadoras:

Este día presento ante ustedes cuatro dictámenes de los cuales comprenden cuatro iniciativas y dos minutas aprobados por las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, principalmente, sobre la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es importante reconocer la excelente disposición para realizar este trabajo de la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, hace rato estaba hablando de ella muy bien, señora Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, para llevar a cabo la aprobación de los dictámenes aprobados que hoy les presento:

El primero aprueba modificaciones al inciso b) de la fracción XI del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y establece la obligación de las autoridades correspondientes en materia laboral para la creación y la aplicación de un código de ética que prohíba y que sancione la violencia en contra de las mujeres, la integración de la plantilla laboral, paritaria, la integración de puestos directivos de forma paritaria y la creación de un plan de capacitación y sensibilización en igualdad laboral y no discriminación para el personal del centro de trabajo.

Esto es muy importante, porque cada vez estamos cerrando más la brecha de desigualdad en estos temas.

El segundo contiene tres iniciativas sobre la Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y dicho dictamen busca armonizar el contenido de la ley con el reconocimiento de derechos humanos, reconocidos en la Constitución; así como señalar que se sancionará a las personas que transgredan el principio de no discriminación en los programas señalados en la ley en comento, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, federales y locales.

Además, propone garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en las investigaciones en materia de salud, las cuales deberán de realizarse con perspectiva de género y, aunado a éste, se reforma que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres fomente y promueva el desarrollo, la participación igualitaria, el reconocimiento de las mujeres en las ciencias de la salud, lo cual suma a la lucha por el acceso a la salud especializada para las mujeres adolescentes y niñas, sobre todo en el pasado mes de octubre, que habla de la concientización de la lucha contra el cáncer de mama, que es tan indispensable.

Y, por otra parte, se incluye una regulación en materia de normas para que el gobierno tenga la responsabilidad de vigilar y promover el cumplimiento de todas las normas para mantener la no discriminación entre mujeres y hombres.

Y el tercer dictamen recae en una minuta que reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual se aprueba en sus términos para reconocer los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, conforme lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bueno, mientras el cuarto dictamen recae sobre una minuta que reforma a la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, igualmente aprobado en sus términos, para que se incluya en el marco del Programa Integral para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres, el diseño del Programa de Atención y Capacitación a Víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Bueno, pues este Senado da respuesta, una vez más, a este gran trabajo, respondiendo a las necesidades de la población, y las legisladoras y legisladores estamos siempre atentas y atentos para responder de la mejor manera.

Estos dictámenes no son la excepción.

Por parte de la Comisión Para la Igualdad de Género hemos trabajado arduamente para que las mujeres, las adolescentes y las niñas cuenten con todas las oportunidades posibles en todos los ámbitos de su vida familiar, laboral, académica, comunitaria y digital.

Este mes de noviembre conmemoraremos, una vez más, la importancia de la eliminación de las violencias contra las mujeres y niñas en todo el mundo.

Y, por ello, de nuevo conmemoraremos y estaremos tristes, porque tendremos una sesión, se lo hemos solicitado a la Mesa Directiva, una sesión en donde de nuevo narraremos historias de terror, de discriminación, de violencias contra las mujeres y las niñas.

Pero les tenemos una buena noticia, también queremos que todas y todos ustedes se sientan orgullosos y orgullosas de lo que hemos construido estos cinco años en favor del derecho a una vida libre de violencias para las mujeres adolescentes y las niñas.

Larga vida a las mariposas.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Gracias, Senadora Micher Camarena.

La presentación de este dictamen se cumplió con la intervención de la Senadora Malú Micher en su participación inicial.

Está a discusión. En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados ni reservas. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Pregunto nuevamente, ¿si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

### **VOTACIÓN**

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 88 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la fracción VII al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de diseño de programas para la inserción laboral y empoderamiento económico. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

**I. a VI. ...**

**VII.** Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico;

**VIII. a XVI. ...**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2023.-** Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.